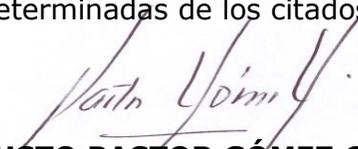


CONSTANCIA: Julio 12 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL en la sucesión doble intestada de los fallecidos GUILLERMO DE JESÚS CORREA MURILLO y MARÍA LIGIA SÁNCHEZ DE CORREA, promovida a través de mandatario judicial por las señoras MARÍA CLEMENCIA y LILIANA PATRICIA CORREA SÁNCHEZ, herederas determinadas de los citados causantes.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 722
Radicado No. 2010-00602

Las señoras MARÍA CLEMENCIA y LILIANA PATRICIA CORREA SÁNCHEZ, solicitan la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADICIONAL, de los bienes que hacen parte de la sucesión doble de los difuntos GUILLERMO DE JESÚS CORREA MURILLO y MARÍA LIGIA SÁNCHEZ DE CORREA, la cual, fue liquidada por este Despacho Judicial, mediante sentencia No. 295 del 07 de septiembre de 2011, por haberse dejado de incluir en dicho trámite, los bienes sociales que hacen parte de la masa sucesoral de los citados causantes.

Revisada la demanda y sus anexos aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y especiales del artículo 518 *ibidem*, siendo procedente admitirla.

De otro lado, al haber sido presentada la solicitud por la totalidad de los herederos reconocidos en el trámite sucesorio, se dispondrá, darle aprobación a los inventarios y avalúos adicionales consistentes en una suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$4'729.714,00) m/cte., los cuales se encuentran depositados en el Fondo de Pensiones Voluntarias con número de cuenta individual 410007032480 de la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con la constancia aportada con el escrito genitor.

En atención a lo anterior, se decretará la respectiva partición y adjudicación de los bienes inventariados, para lo cual, se autorizará al representante judicial de las solicitantes con el fin de que, en el término perentorio de OCHO (8) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, realice y presente la correspondiente labor partitiva.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

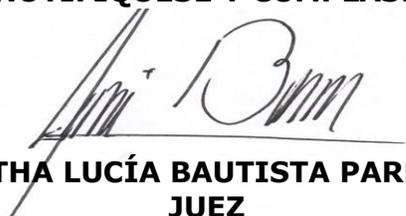
PRIMERO: ORDENAR el trámite de la PARTICION y ADJUDICACIÓN ADICIONAL de bienes de la SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes GUILLERMO DE JESÚS CORREA MURILLO y MARÍA LIGIA SÁNCHEZ DE CORREA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 518 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR los inventarios y avalúos adicionales presentados con el escrito de solicitud de partición adicional, consistentes en una suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$4'729.714,00) m/cte., los cuales se encuentran depositados en el Fondo de Pensiones Voluntarias con número de cuenta individual 410007032480 de la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: DECRETAR la partición y adjudicación de los bienes inventariados, para lo cual, se autoriza al representante judicial de las solicitantes con el fin de que, en el término perentorio de OCHO (8) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, realice y presente la correspondiente labor particitiva.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado FEDERICO PARRA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.078.073 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 365728 del C. S. de la J., para representar a las solicitantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV